



Bogotá D.C, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 110014003052202100016700

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Desacumule las pretensiones invocadas, dado que la primera pertenece aun proceso verbal mientras que la segunda se enmarcaría dentro de un proceso ejecutivo por obligación de hacer.

Para lo anterior deberá desistir de alguna de las dos, y modificar en tal sentido la demanda en su totalidad.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, deberá aclarar el tipo de acción que desea invocar, para lo cual deberá allegar poder suficiente otorgado a la abogada, el que desde ya se advierte deberá cumplir con lo previsto en el Dto. 806 del C.G.P.
3. Aporte las pruebas que pretende hacer valer.
4. Adjunte el certificado de tradición y libertad del bien objeto de este proceso, con fecha de expedición no mayor de un mes.
5. En caso tal de pedirse indemnización de perjuicios, deberá dar cumplimiento al art. 206 ibidem.
6. En caso de escogerse la vía declarativa, deberá acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial.
7. Allegue las evidencias correspondientes de como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada. (Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020).
8. Envíe copia de la demanda, subsanación y de sus anexos por medio electrónico al extremo demandado a la dirección electrónica que se denunció como suya, actuación que igualmente debe ser acreditada ante este despacho. (Art.6 inciso 4° del Decreto 806 de 2020)
9. Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a46f198715a04a379639ed4f9050990e0fca2a98524eaa243328e106603e29f7

Documento generado en 15/03/2021 09:36:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>